



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** en Estados Unidos de América residen aproximadamente cincuenta y tres millones de migrantes latinoamericanos, que constituyen el grupo minoritario más grande de ese país, que representan el 16.4% del total de la población nacional. Dentro de este grupo existe un porcentaje significativo de migrantes ecuatorianos que no han logrado regularizar su condición migratoria;
- Que,** las ciudadanas y los ciudadanos ecuatorianos en situación migratoria irregular que residen en Estados Unidos de América contribuyen con el pago de sus impuestos y con el producto de su trabajo a la prosperidad de dicho país y de su Gobierno;
- Que,** el Congreso de los Estados Unidos de América no ha logrado aprobar una reforma migratoria que posibilite normalizar la situación de las personas en condición migratoria irregular, especialmente la de las y los ecuatorianos, con el fin de hacer efectivo el goce de sus derechos humanos;
- Que,** la conculcación del derecho a la reunificación familiar lleva a muchos padres y madres de familia a buscar el reencuentro con sus hijos e hijas u otros parientes de formas peligrosas que ponen en riesgo la vida y la integridad de ellos;
- Que,** de acuerdo a los datos del Department of Homeland Security (DHS) de los Estados Unidos de América, el número de niños, niñas y adolescentes que intentan cruzar la frontera hacia los Estados Unidos ha aumentado dramáticamente en los últimos cinco años, pasando de 6.000 casos en 2009 a 74.000 hasta julio de 2014; y, de acuerdo a los datos del Ministerio del Interior del Ecuador, en esta estadística se encuentran niños, niñas y adolescentes ecuatorianos;
- Que,** los Estados Unidos de América no ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares;

**Que**, el artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala: *“Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica;*

**Que**, el artículo 16, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que: *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”;*

**Que**, el artículo 44 de la Constitución señala: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (...)”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 40, determina: *“Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 40, numeral 6, señala que el Estado: *“Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.”*

**Que**, el numeral 4 del artículo 46 determina como tarea del Estado adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes la *“Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Exhortar al Gobierno de los Estados Unidos de América a ratificar los instrumentos internacionales relativos a la protección de derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, sus protocolos facultativos y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

**Artículo 2.-** Exhortar al Gobierno de los Estados Unidos de América a aprobar una reforma migratoria que permita regularizar la condición de los migrantes que así lo requieran y que contemple el derecho a la reunificación familiar establecida en los instrumentos internacionales de derechos humanos anteriormente citados.

**Artículo 3.-** Instar a los gobiernos de los Estados Unidos de América y de la región para que adopten medidas legislativas y administrativas urgentes encaminadas a garantizar la vida, seguridad, integridad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes no acompañados que llegan a su país evitando que sean retornados, repatriados o deportados de manera automática, ni sean colocados en centros de detención migratoria, sino que sean alojados en albergues apropiados bajo condiciones que garanticen sus derechos y posibiliten el derecho a la unidad familiar.

**Artículo 4.-** Exhortar a los gobiernos de América Latina y el Caribe, así como a las instancias gubernamentales de la región y los organismos interparlamentarios para que de manera común se solicite al Gobierno de los Estados Unidos de América la implementación de medidas de protección y garantía de derechos humanos, bajo el principio universal del interés superior del niño.

**Artículo 5.-** Reiterar el apoyo a las instituciones del Estado ecuatoriano en todos los niveles de gobierno responsables de la protección de derechos e instar a la coordinación del trabajo en la implementación de políticas públicas de protección y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas del tráfico de personas, retorno forzado y deportación.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Artículo 6.-** Instar a las instituciones del Estado ecuatoriano en todos los niveles de gobierno a fortalecer las estrategias y campañas comunicacionales con el fin de informar y prevenir a la población sobre los riesgos y posibles consecuencias del viaje de niños, niñas y adolescentes no acompañados a través de mecanismos peligrosos.

**Artículo 7.-** Pedir a los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios difundir las campañas comunicacionales referidas en el artículo 6 de la presente Resolución.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los once días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

**GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**

Presidenta

**DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**

Secretaria General